



DECRETO

TRD-1141.4.271

DECRETO No. 271

Octubre 11 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 050 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA ACTUACIONES CONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las atribuciones de los Concejos, el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 108 del 04 de Diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114, que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en los mismos términos, el Acuerdo Municipal 10 del 29 de Mayo de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2012-2015: PALMIRA AVANZA CON SU GENTE”, establece en el artículo 13, la autorización al Alcalde, para celebrar contratos, el cual, continua vigente hasta la promulgación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar¹ la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: “(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”².

Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece la figura de la delegación, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley (...)*¹.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: “(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en “dependencias” al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en “servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”, lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)”.

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

¹ Subraya fuera de texto



DECRETO

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *"Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"*.

Que teniendo en cuenta, las razones conveniencia y oportunidad de distribución de competencias, y las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, se hace necesario desconcentrar algunas actividades precontractuales, y delegar algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo³.

Que el día 16 de Febrero de 2016, se expidió el Decreto 050, por medio del cual se delegó la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca.

Que se hace imperioso adicionar el Decreto 050 de 2016, atendiendo que la necesidad actual de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El Presente Decreto es el de adicionar el Decreto 050 de 2016, por medio del cual se delega la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el parágrafo 2, al numeral 3.2, artículo 3 del Decreto 050 de 2016. - ACTOS DE TRÁMITE PRECONTRACTUALES.

Delegar en el DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA, la suscripción del acto administrativo que contiene el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivos, la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y las adendas que modifiquen o aclaren su contenido, en los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: "(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisivos . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...)".



Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

PARÁGRAFO 1. La presente delegación incluye los concursos de méritos para contratar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

PARÁGRAFO 2. En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Infraestructura, la competencia a que se refiere el presente numeral deberá asumirla el **ASESOR DE DESPACHO PARA RENOVACIÓN URBANA Y PROYECTOS.**

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el parágrafo 2, al numeral 4.1, artículo 4 del Decreto 050 de 2016. - **DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en las siguientes Secretarías, Direcciones, y Jefes de Oficina, la suscripción de los actos de adjudicación que se relacionan a continuación:

DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA. La suscripción del acto administrativo de adjudicación, aceptación de oferta y declaratoria de desierta, de los procesos que se adelanten para la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles, mediante las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación incluye los concursos de méritos para contratar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

PARÁGRAFO 2. En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Infraestructura, la competencia a que se refiere el presente numeral deberá asumirla el **ASESOR DE DESPACHO PARA RENOVACIÓN URBANA Y PROYECTOS.**

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar el parágrafo 4, al numeral 6.1, artículo 6 del Decreto 050 de 2016. - **ACTIVIDAD CONTRACTUAL - DEL CONTRATO ESTATAL.** Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la suscripción de los contratos estatales, que se relacionan a continuación:

DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA: La suscripción de los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, entendidos estos, como los que celebre la administración municipal para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier tipo de trabajo material sobre bienes inmuebles,



DECRETO

adjudicados en virtud de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, y Mínima Cuantía.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación incluye los contratos derivados de los concursos de méritos que tengan por objeto los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actos que hagan efectiva las cláusulas excepcionales al derecho común, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

PARÁGRAFO 2. La elaboración y revisión de los contratos, corresponde a la Dirección Técnica de Contratación o quien haga sus veces.

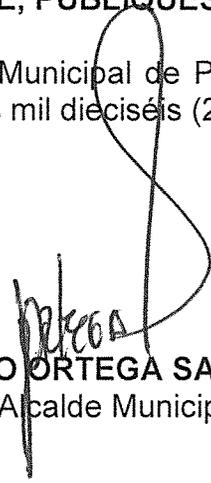
PARÁGRAFO 3. En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, la competencia a que se refiere el presente numeral 3.1 deberá asumirla el **ASESOR DE DESPACHO PARA RENOVACIÓN URBANA Y PROYECTOS.**

PARÁGRAFO 4. En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Infraestructura, la competencia a que se refiere el presente numeral deberá asumirla el **ASESOR DE DESPACHO PARA RENOVACIÓN URBANA Y PROYECTOS.**

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente decreto entra a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Lorena Sanchez – Abogado Contratista – Dirección de Contratación – Secretaría Jurídica
Transcriptor: Diana María Angel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Aprobó: Olmedo de Jesús Ortiz – Director de Contratación – Secretaría Jurídica
Ruby Tabares Calero – Secretaría Jurídica

